



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 85-2657-DAJ.

Quito, diciembre 27 de 1985.

Señor Doctor
 Averroes Bucardm Záccida
 PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
 En su Despacho.

Señor Presidente:

En contestación a su oficio N° 0237-PCN-85 de diciembre 20 del año en curso, con el cual me comunica que el Plenario de las Comisiones Legislativas aprobó el proyecto de "Ley de Creación del Cantón Durán", deseo hacerle conocer que hoy día he SANCIONADO dicho proyecto de Ley por lo que le devuelvo el texto auténtico.

ARCHIVO

Le reitero con esta oportunidad mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

León Febres Cordero Ribadeneyra
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CJT/arjj.

./.



Nº 15

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la parroquia ELOY ALFARO (Durán), de la jurisdicción del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha tenido un desarrollo acelerado en todos sus aspectos, especialmente, en lo urbanístico, poblacional, agrícola, comercial e industrial; lo que la ha convertido en polo de desarrollo;

Que la nombrada parroquia tiene plena capacidad para administrarse por sí misma, a fin de lograr un desarrollo oportuno y adecuado en armonía con las exigencias de la época actual;

Que luego de realizarse un detenido y exhaustivo estudio de factores de diversa índole, se ha llegado a la conclusión de que en un acto de estricta justicia, es necesario elevar a la categoría de cantón a la parroquia Eloy Alfaro (Durán);

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha presentado informe favorable de conformidad con la Ley;

Que el Estado tiene la obligación de apoyar a los pueblos que con su esfuerzo tesonero y constante han logrado su progreso; y,

En ejercicio de las facultades constantes en el Art. 66 de la Constitución, expide la,

LEY DE CREACION DEL CANTON DURAN

Art. 1.- Créase el cantón Durán, en la provincia del Guayas cuya cabecera será la parroquia ELOY ALFARO (Durán).

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del naciente cantón comprenderá la parroquia Eloy Alfaro e Isla Santay.

Art. 3.- Los límites del cantón Durán serán:

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

AL NORTE: De la afluencia del Estero Los Angeles en el Río Babahoyo, el curso de dicho estero, aguas arriba, hasta sus nacientes, de coordenadas geográficas $2^{\circ}06'58''$ de latitud Sur y $79^{\circ}49'03''$ de longitud occidental; de estas nacientes, una alineación hacia el Sur hasta interceptar el curso del Estero Las Alforjas, en un punto de coordenadas geográficas $2^{\circ}07'31''$ de latitud Sur y $79^{\circ}49'03''$ de longitud occidental; de esta intercepción, el curso del Estero Las Alforjas, aguas arriba, hasta sus orígenes, de coordenadas geográficas $2^{\circ}07'55''$ de latitud Sur y $79^{\circ}47'50''$ de longitud occidental; de estos orígenes, una alineación hacia el Este, hasta su intercepción con el camino que viene del Sur del Club Ecuestre La Herradura, de coordenadas geográficas $2^{\circ}07'55''$ de latitud sur y, $79^{\circ}47'24''$ de longitud occidental; de esta intercepción, el camino indicado hacia el Sur, hasta su empalme con la vía Durán-Yaguachi Nuevo, de coordenadas geográficas $2^{\circ}09'06''$ de latitud sur y, $79^{\circ}46'40''$ de longitud occidental; de este empalme, la vía indicada en dirección a Yaguachi Nuevo, hasta el empalme del camino que viene del Norte de la Cooperativa San Vicente, a la altura del Recinto Nuevo Rancho, de coordenadas geográficas $2^{\circ}08'20''$ de latitud sur y, $79^{\circ}45'50''$ de longitud occidental.

AL ESTE: Del empalme del camino que viene del Norte de la Cooperativa San Vicente con la vía Durán-Yaguachi Nuevo, una alineación al Sur-Este hasta alcanzar la Cabecera Occidental de la pista de aterrizaje de la Hacienda Las Mercedes, de coordenadas geográficas $2^{\circ}11'37''$ de latitud sur y, $79^{\circ}43'49''$ de longitud occidental; de dicha cabecera, el camino hacia el Este en dirección a la Hacienda Las Mercedes, hasta su empalme con el camino que viene del Sur de la Hacienda María Auxiliadora, de coordenadas geográficas $2^{\circ}11'05''$ de latitud sur y, $79^{\circ}42'02''$ de longitud occidental; de dicho empalme, el camino hacia el sur en dirección hacia la Hacienda María Auxiliadora y su prolongación hasta su empalme con la vía Durán-Tambo, de coordenadas geográficas $2^{\circ}14'00''$ de latitud sur y, $79^{\circ}41'58''$ de longitud occidental; de este empalme, la vía indicada en dirección a Tambo, hasta el empalme del camino que viene del sur de la Hacienda Boliche, de coordenadas geográficas $2^{\circ}14'08''$ de latitud sur y, $79^{\circ}41'19''$ de longitud occidental; de este empalme el camino señalado en dirección a la Hacienda Boliche, continuando hacia el sur hasta su actual terminación, en un punto de coordenadas geográficas $2^{\circ}16'06''$ de latitud sur y, $79^{\circ}41'27''$ de longitud occidental; de dicho punto del camino, una alineación hacia el Este, hasta su intercepción con el curso del Río Boliche, de coordenadas geográficas $2^{\circ}16'06''$ de latitud sur y, $79^{\circ}40'37''$ de longitud occidental.

AL SUR: De esta intercepción, el curso del Río Boliche, aguas abajo, que luego toma el nombre de Río Taura, hasta la afluencia del Estero La Encenada; de dicha afluencia, el curso del Estero La Encenada, aguas arriba, hasta la unión del Canal de Riego que viene del Nor-Oeste de la Hacienda Sitio Nuevo, de coordenadas geográficas $2^{\circ}19'16''$ de latitud sur y, $79^{\circ}46'24''$ de longitud occidental; de esta unión el Canal de Riego indicado en dirección a la Hacienda Sitio Nuevo, hasta su intercepción con el meridiano geográfico que pasa por las nacientes del Estero La Zanja, de coordenadas geográficas $2^{\circ}19'03''$ de latitud sur y, $79^{\circ}46'47''$ de longitud occidental, de dicha intercepción el meridiano geográfico hacia el sur, hasta-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

las nacientes del Estero La Zanja, de coordenadas geográficas 2°19'19" de latitud-sur y, 79°46'47" de longitud occidental; por dicho Estero aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Guayas; y,

AL OESTE: De la desembocadura del Estero La Zanja en el Río Guayas, el curso de este río aguas arriba, hasta la confluencia de los canales que pasan al occidente y oriente de la Isla Santay; de dicha confluencia, el canal que pasa al occidente de la Isla Santay, continuando por el río Guayas, aguas arriba, excluyendo la Isla del Faro, hasta la confluencia de los Ríos Babahoyo y Daule, formadores del Río Guayas, de dicha confluencia, el curso del Río Babahoyo, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Los Angeles.

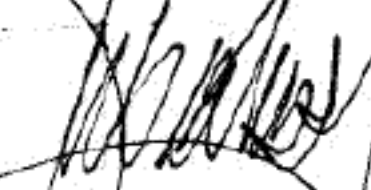
Art. 4.- Además de la asignación que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo dictado el 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113 de 24 de enero de 1980, asignase al naciente Municipio de Durán, un aporte anual de S/. 50'000.000,00 (cincuenta millones de sucres) con aplicación a la Cuenta Especial del Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Por esta vez, para efectos de la elección de Presidente y de Concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Durán, el Tribunal Supremo Electoral, hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.


 AVELINO BUCARAM LACCIDA,
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


 WILSON CORDOVA LOOR,
 PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

VFTA.

OCHENTA Y CINCO.

EJECUTESE,



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

